JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2006-564
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CALCETO MARIN
DEMANDADA:	DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA

Se halla al Despacho Acta de Acuerdo presentado por el beneficiario en este asunto realizada en el Centro de Conciliación de la Universidad Sur colombiana, Pitalito-Huila, donde Exonera de la cuota alimentaria a su progenitor por ser mayor de edad , encontrarse en Estados Unidos en Asilo Politico, se allega autos, se indica lo siguiente:

.- El Despacho el 2 de noviembre de 2006, admite demanda de alimentos propuesta por Olga Lucia Calceto Marín contra Diego Andrés Romero Medina, en favor de su hijo Jhoan Sebastián Romero Calceto.

..- El día 29 de enero de 2005 se profiere fallo, en el cual se ordena que el señor Romero Medina suministrara la suma de $180.000,oo por concepto de cuota alimentaria, incrementándose anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario del mencionado señor, así mismo, adicionales en junio y diciembre por la suma de $90.000,oo . Dineros que debían ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de esta ciudad.

En consecuencia, de lo expuesto teniendo en cuenta que el beneficiario JHOAN SEBASTIÁN ROMERO CALCETO, manifiesta su consentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria, el Juzgado **DISPONE**:

1.- TÉNGASE EXONERADO al señor DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA, de la cuota alimentaria en beneficio de Jhoan Sebastián Romero Calceto, por lo señalado en el acuerdo allegado por las partes y realizado en el centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana del Huila. Sede Pitalito..

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por Secretaria oficiar, así:

a.- Oficio #2578 fechado el 14 de noviembre de 2006, Fol.10, dirigido al DAS, hoy MIGRACION COLOMBIA[1].-

b.- Oficio #0009 fechado el 11 de enero de 2007, Fol.45, dirigido al TESORERO Y/O PAGADOR MIGRACION COLOMBIA.-

3.- Ejecutoriada esta providencia, si se llegaren a consignar títulos judiciales en este asunto en fechas posteriores a esta exoneración deberán ser entregados al señor ROMERO MEDINA.
En tal efecto, por Secretaria páguese a nombre del señor DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA, las cuotas alimentarias posteriores a este acuerdo entre las partes

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo

[1] Servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co